del ac-

O den-

de va-

opor-

por es-

en el

igente.

Icalde.

el cu-

e quin.

Icalde.

robado

cto de

os, así

oara el

oyecto,

en el

o en la

oiles, a

\*Bole-

ías há-

rvacio-

uyentes

M. San

1931

o en el

padron,

a efec-

quin

en el

El Al-

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,50	pts.	línea
Providencias judiciales y cualesquie-	0,80		»
ra otras clases de anuncios par- ticulares		500	
EL PAGO ADELANTADO Y EN	SAN	TAN	DER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR MÚMERO 123

#### ASOCIACIONES PROFESIONALES

finalizando el día 31 del corriente el plazo concedido ma que todas las Sociedades que actualmente se hallan scriptas en el libro registro de Asociaciones de este Gomo se acojan a los preceptos establecidos en la Ley de lociaciones profesionales de 8 de Abril último, se recuerta a todas lo que dicha Ley establece, debiéndose cumplir por las mismas las normas prevenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 31 de Mayo prómo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de esta promo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de esta promo la circular número 109, inserta en el «Boletín» del día de lulio último, transcribiendo otra del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, conminando con procederse a suspensión en sus funciones y clausura de sus domicitade aquellas Sociedades que no cumplimenten lo pre-

Santander, 21 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

## CIRCULAR NÚMERO 124

Applica número 74, comunica a este Gobierno lo si-

Cuando se trate de aplicar a los funcionarios municide Diputaciones o Cabildos insulares la ley de 12 del
de aquellos funcionarios que realicen actos de hostilimenosprecio de la República, el procedimiento será
cuando se trate de aplicar a los funcionarios municimenosprecio de la separación definitiva del servimenosprecio de la República, el procedimiento será
cuando civil de la provincia, quien lo remitirá a

este Ministerio. Las vacantes que se produzcan deberán, en lo posible, ser amortizadas, salvo el caso de que se trate de aquellas tituladas o facultativas únicas en su clase. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial».

Y en cumplimiento de lo que se ordena, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Santander, 23 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

#### CIRCULAR NÚMERO 125

Llamo la atención de los señores Alcaldes, para su conocimiento y efectos, sobre la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio referente a la actuación de las Comisiones de Policía rural en los asuntos de laboreo forzoso que a continuación se publica.

Santander, 24 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

#### ORDEN

El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hacen pensar en la necesidad de persistir con su vigencia, pero implantando algunas modificaciones en la tramitación para evitar los retrasos frecuentes que han tenido algunos expedientes por no encauzarlos en debida forma.

La práctica ha proporcionado provechosas enseñanzas, que deben servir para trazar normas de actuación a las Comisiones de Polícia Rural, a fin de que salven los escollos en que suelen tropezar.

Estas Comisiones de Polícia Rural deben estar constitui-

das según dispone el artículo 4.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931, pues de lo contrario no tendrán validez oficial sus actuaciones; por ello conviene que donde no se hallen así formadas, se apresuren a constituirlas debidamente.

El problema de la producción agrícola es fundamental para la vida de la Nación, siendo por eso indispensablemente que no se abandonen los cultivos, y si hubiera quien tratase de abandonarlos, se le obligará a que los continúe, aplicándoles al Laboreo forzoso; pero bien entendido que esos cultivos se harán como fuese costumbre de años anteriores, quedando excluídos aquellos trabajos agrícolas que representen mejoras o que supongan perfeccionamientos técnicos.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado proponer a V. E. se comunique a las Comisiones de Policía Rural que su norma de actuación respecto a las faltas de laboreo en las fincas de su término municipal, se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conocida por la Comisión de Policía Rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación, y si resultase cierta, acordará el plan de trabajos correspondiente.

Segunda. Dicha falta y el plan de labores respectivo se le notificarán al interesado, conforme determina el artículo 6.º del Decreto de 2 de Octubre último, siendo requisito indispensable, para tramitar el expediente, que en él figure el oportuno justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se bará ajustándose, en la redacción, al modelo adjunto, advirtiendo que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión de Policía Rural, muestran conformidad con el plan propuesto, debe quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias, advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de conformidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá, sin demora, el expediente, a la Sección Agronómica provincial para su urgente tramitación.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.-Marcelino Domingo. Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policia Rural.

## Inspección Provincial de Sanidad

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 21 del mes actual, publica la vacante de farmacéutico titular del partido de Puenteviesgo y Castañeda, que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y cuya plaza está dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios.

La provisión, en propiedad, de la vacante mencionada será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Santander, 23 de Agosto de 1932.-El inspector provincial, Gerardo Clavero,

# DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Marina

#### ORDEN

Ilmo. Sr. En evitación de conflictos en la pesquera de sardinas en el Cantábrico por el procedimiento llamado «al galdeo», en el cual actualmente se emplean para macizado un solo bote o dos según la porción de costa en que se efectue:

Visto el resultado de la Asamblea verificada en Llanes para tratar del tal asunto, así como el informe emitido por la Junta regional Cantábrica y el de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

Este Ministerio, con carácter provisional y hasta que el Reglamento de Pesça de la región sea dictado, ha tenido a bien disponer que en la región Cantábrica, para la pesca «al galdeo», se utilice un solo bote para el macizado hasta 1.º de Octubre.

Los señores Comandantes de Marina de la Región informarán a esta Dirección hasta el 25 de Septiembre sobre los resultados obtenidos por pescadores y conserveros como consecuencia de esta disposición.

Madrid, 15 de Agosto de 1932. Giral.

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. - Señores...

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.358 interpuesto por D. José Ruiz Llana, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Qeste, de Santander, en expediente con los Sres, Herederos de D." Pilar Ruiz Elola,

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en 90 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932. - Francisco L Caballero Señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

## Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segui gación del barrio de Angustina, del Ayuntamiento de l para agregarse al de Limpias, ambos en la provincia Santander

Madrid, quince de Julio de mil novecientos treinta I Madrid, quince de Julio de mil novecientos tremados.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Cobernación Cobernación Cobernación Contra de Contra Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

# A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Treinta y cinco vecinos del barrio de Angastina, percente al Avunto de Angastina, percente al Avunto. neciente al Ayuntamiento de Voto (Santander), solicitate de éste su segregació de éste su segregación para unirse al de Limpias, funcione dose en la convivencia Madrid, 13 de éste su segregación para unirse al de Limpias, los de de de de la convivencia que aquéllos tienen con los de de de la convivencia que aquéllos tienen con los de de la convivencia que aquéllos tienen con los de la convivencia que aquéllos de la convivencia

dros de l ronstruyó o excede arrio a # 5U may erias el b mer tér acomo ( ambién dista evicio alg caffica que oretendida, mya una E ado, para oesetas, de 100 500 p da que api do el expec s opuso a do barrio fente, aisla mla entic puesta de 1 legan a la c gregación; quial exister no existe la el barrio y la rinnavegabl los vecinos; moios munio meblo de ( me la segri mereses del arrio de Ar menor de C población y de toda clase Y como n ecinos firm que ésta se a municipal, si damentos en d Ayuntamie queda impue ata, habido oral sea la re Ayuntamiento

Articulo ún provincia d e los término a los articulo any termine

entan segreg

20 del repeti

ocipales y qu

amanente d

El Ministro

deliberació

er el Consej

de Limpias desde hace treinta y dos años, en que se onstruyó una carretera que les une en la actualidad; en exceder de un kilómetro la distancia del centro del prio a este último Ayuntamiento; en que los niños, mayoría, acuden a las escuelas de Limpias, por no teel barrio de que forman parte; en que éste se sirve en er término, en casos de accidentes, del Médico titular, como de la botica, estanco y Cartero de Limpias, donleta de ambién realizan las transacciones mercantiles; en que lamado dista del Ayuntamiento de Voto siete kilómetros, sin para e vicio alguno de locomoción, y en que la situación topocosta en fica que ocupa el barrio pide por sí solo la agregacion retendida; que el Ayuntamiento de Limpias cree y cons-Llanes una Escuela y una fuente con abrevadero para el gatido per do, para lo que está dispuesto a cooperar con unas 7.000 general nsetas, de que actualmente dispone, y abonar todos los 500 por el concepto de arbitrios de Consumo; instanque el que aprobó el Ayuntamiento de Limpias. Que tramitatenido del expediente administrativo, el Ayuntamiento de Voto la pesopuso a la segregación pretendida, por estimar que diacizado barrio no constituye una localidad o lugar indepenrente, aislado, sino que con otros barrios y lugares forgion inmla entidad del pueblo y parroquía de Carasa, combre sonesta de 138 vecinos, de los cuales son minoria, que no onservelegan a la cuarta parte los firmantes de la petición de segregación; que ésta dividiría a la entidad civil y parroqual existente, con manifiestos perjuicios para todos; que dustrias no existe la pretendida colindancia, por hallarse separados elbarrio y la jurisdicción de Limpias por dos brazos de una mavegable; que es incierto el hecho de la convivencia con les vecinos; que no existe el supuesto abandono de los sermunicipales, pues es evidente la Escuela pública del meblo de Carasa, a la que acuden los niños del barrio; me la segregación supondría graves quebrantos en los mereses del Ayuntamiento de Voto, y que formando el 1 Juzgaarrio de Angustina parte integrante de la entidad local Santan memor de Carasa, no es posible cumplir el Reglamento de a Pilar población y términos municipales por carecer dicho barrio de toda clase de bienes propios. stica de

Y como no se haya contradicho que sean mayoría los recinos firmantes de la solicitud de la segregación por lo que esta se ajusta al precepto del-artículo 19 del Estatuto municipal, sin que tampoco se hayan desvirtuado los fundamentos en que se apoyan los solicitantes que hace suyos este de la Ayuntamiento de Limpias, por los que virtualmente impuesta la necesidad de la segregación de que se habido en cuenta, además, que se ha determinado sea la representación que habrán de tener dentro del miamiento agregado los vecinos del territorio que inand segregarse, en la forma prevenida por el artículo del repetido Reglamento de población y términos mupales y que ha emitido informe favorable la Comisión manente del Consejo de Estado,

1.358

icia de

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado Consejo de Ministros, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Angusticulo único. Se autoriza la segregación del barrio Angustina, del Ayuntamiento de Voto, al que actualpertenece, para agregarse al de Limpias, ambos de Perienece, para agregarse al de Limpias, deslinde los térmides de Santander, debiendo verificarse el deslinde le los términos municipales con sujeción a lo dispuesto reminos municipales con sujecton a 10 dispositivados 27 y siguientes del Reglamento de poblay términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Ministro de la Go-Santiago Casares Quiroga.

## Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la expropiación de todas las fincas rústicas y derechos reales que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes.

Dado en La Granja a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. -El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Por disposición de esta Ley, y en consonancia con el párraf, segundo del artículo 44 de la Constitución, se acuerda la expropiación, sin indemnización y en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y derechos reales, cualesquiera que sea su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes, y situadas en todo el territorio de la República. Estos bienes, así como sus productos netos y rentas, serán exclusivamente aplicados a los fines de la Reforma agraria en provecto.

Artículo 2.º Para la determinación de las personas naturales y jurídicas afectadas por las disposiciones de esta-Ley, el Ministro de Justicia dictará las disposiciones oportunas para que, una vez substanciados los procesos abiertos por el motivo a que hace referencia el artículo anterior, se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros relación de las personas declaradas reos de delito por acción directa, ayuda, complicidad, encubrimiento, omisión deliberada o prueba indiciaria de su intervención directa o indirecta en el mencionado complot. Dicha relación, examinada y ratificada en Consejo de Ministros, será publicada en la «Gaceta de Madrid», al objeto de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º. Una vez publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación a que se refiere el artículo anterior, los Registradores de la Propiedad procederán, en un plazo máximo de treinta días, a confeccionar unos estados, por Ayuntamientos, en los cuales figuren la descripción de las fincas rústicas y derechos reales pertenecientes a las personas naturales y jurídicas relacionadas en la «Gaceta» y que posean propiedad de esa naturaleza en la jurisdicción de los Registros respectivos.

En dichos estados, que se formaran por triplicado, se hará constar el nombre del propietario, extensión, linderos, clase de cultivo y números del tomo y folio de la inscripción de cada finca, así como las cargas y gravámenes que poseen sobre ella. Una de estas relaciones será remitida a la Inspección general de los servicios Social-agrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; otra al Ayuntamiento respectivo, y la tercera quedará archivada como antecedente en el Registro.

Artículo 4.º Los Registradores de la Propiedad extenderán de oficio y bajo su responsabilidad, al tiempo de expedir estas relaciones, nota marginal en las inscripciones de las respectivas fincas, en la que conste esta expedición, que, mientras subsista, impedirá toda nueva inscripción de transmisión de dominio y constitución o extinción de cargas o derechos reales.

Transcurridos seis meses desde la fecha de estas anota-.

ciones marginales, los Registradores procederán de oficio a inscribir a nombre del Estado, representado por la Inspección general de los servicios Social-Agrarios, a todos los efectos de la presente Ley, el dominio de las fincas anotadas sobre las que, dentro de dicho plazo, no se haya dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la oportuna resolución dejando aquélla sin efecto.

Se considerará a las resultancias de esta Ley, como porpiedad rústica de las afectadas por esta disposición, la que figure en los libros registros como tal, en el día 10 de Agosto de 1932, anulándose toda transmisión de dominio o imposición de carga o gravamen de cualquier naturaleza que sea, que figure realizada con fecha posterior a la indicada.

Los Ayuntamientos informarán a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, en el término de treinta días, a contar desde aquel en que hubieren recibido del Registrador de la Propiedad respectivo la relación correspondiente a las fincas de su término objeto de esta Ley, sobre el contenido de aquélla, rectificándola o ratificándola con arreglo a los datos que obren en sus archivos.

Artículo 5.º La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios se constituye en Patronato Administrador de los bienes rústicos afectados por esta Ley, hasta que funcione el Instituto de Reforma Agraria, gozando de personalidad jurídica para poseer, administrar y disponer, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y en su día en la de Reforma Agraria. La Inspección hará el inventario de las fincas antes citadas, procediendo a su jubilación oficial en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6.º En tanto se proceda por los órganos ejecutivos del Estado a la posesión material de las fincas inventariadas, éstas continuarán en su régimen normal de explotación. Los individuos que actualmente lleven por sí las fincas en cultivo directo, vienen obligados a continuar dicha explotación sin merma de su productividad media, en concepto de arrendatarios, conservando la propiedad del capital de explotación en todas sus formas.

La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, con arreglo a las normas que señale la ley de Reforma Agraria, fijará la renta que deben satisfacer al estado estos arrendatarios desde la fecha del 10 de Agosto de 1932.

Las fincas afectadas a esta Ley y llevadas en régimen de arrendamiento, aparcería, etc., continuarán en poder de sus actuales cultivadores, los cuales deberán satisfacer las rentas, a partir de la fecha antes indicada, al Estado, que se considera subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes al dominio de los bienes expropiados.

Artículo 7.º Los daños causados en las fincas rústicas afectas a esta Ley, tanto por deficiencia en el cultivo que pueda traducirse en merma de su productividad normal, como por destrucción de sus mejoras permanentes, serán constitutivos de delito previsto en el artículo 566 del Código penal.

Los Jueces y Tribunales procederán de oficio o a virtud de denuncia de las Comisiones mixtas de Policía rural de los Ayuntamientos, contra quien o quienes resulten autores materiales del delito y además contra quien apareciere hasta ahora como dueño de la finca, instruyendo los sumarios correspondientes en los que, como primera providencia, una vez comprobada la realidad del hecho delictivo, se decretará la prisión preventiva de los presuntos culpables y el embargo de todos sus bienes.

Artículo 8.º Contra la inclusión de fincas en el inventario que previene el artículo 4.º de esta Ley, no se dará otro recurso que el motivado en errores materiales de

identificación del propietario o de la propiedad. Estos cursos habrán de interponerse en el plazo de treimo de inventore de in a contar desde la publicación oficial del inventario, ante la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, que propondrá la resolución procedente en justicia al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Contra es ta resolución no se admitirá recurso alguno.

Las personas naturales que por efecto de esta Ley que daren deposeídas de los medios de asegurar su sustento tendrán derecho a reclamar una pensión alimenticia, mediante solicitud, y a condición expresa de probar la caren. cia absoluta de toda otra suerte de bienes o posibilidades de ingresos o medios de vida.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y Agncultura, Industria y Comercio se habilitará el crédito nece sario para la ejecución de la presente Ley y se dictará en el plazo de dos meses el Reglamento para su aplicación.

Madrid, 16 de Agosto de 1932. - El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1932. - El Director general, González López.

CONCURSO DE 26 DE MARZO DE 1932

Nombramientos hechos por los Ayuntamientos

Cádiz-La Línea. - D. Dionisio F. Gallego Calvo. Alicante-Callosa de Segura. - D. José Atienza Carbonell. Córdoba.—Priego de Córdoba.—D. Eduardo Olmos. Oviedo-Grado. - D. Benjamin Garcia Alvarez. Zaragoza-Egea los Caballeros. - D. Luis Marti Balleste

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribuna Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Antonio López Maza, vecino de Villaescusa, en esta provincia, ha sido interpuesto re curso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra providencia dictada con fecha 16 de Julio último, por a agente ejecutivo de dicha Corporación, por la que de hasta pasa embargados la fianza que se halla depositada en poder de hasta pasa embargados la fianza que se halla depositada en pasa pasa pasa pasa D. Francisco García Terán, las cantidades devengadas por la su aptitud D. Francisco García Terán, las cantidades devengas aptitud los industriales del propio término municipal por el como la las casas de la los industriales del propio término municipal por cepto de arbitrio de los vinos y la intervención de las carrellos fielas que aumen cepto de arbitrio de los vinos y la intervención de los fielatos de la aumentidades que se recauden por dicho concepto en los fielatos si el ob tidades que se recauden por dicho concepto en los si el ol establecidos en la demarcación municipal por el recurrentes en la demarcación de la demarcación del la demarcación de la demarcación de la demarcación de la demarcación del la demarcación de la stablecidos en la demarcación municipal por el recurso en la patronos y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la patronos

materia, se anuncia la interposición de dicho recurso de los «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de la lucieren interés de la Provincia», para conocimiento de la Responsación de la Provincia de la Provi que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran constituto de la Provincia», para conocimiento de y quieran con la Administrativa de la Provincia», para conocimiento de y quieran con la Administrativa de la Provincia», para conocimiento de y quieran constituta de la Provincia», para conocimiento de la Provincia de la Provincia», para conocimiento de la Provincia de la el siguier Fandizaje. A yuvar en él con la Administración. Ceda, si dem

Dado en Santander a 18 de Agosto de 1932. El predente, Juan Muñoz y Constante de 1932. sidente, Juan Muñoz y García Lomas.

Agrupac Jurado

Luis-So dustria ertifico: n en el fontaner

Rase 1.ª tion con C recaracion Sintander o aven las c k hojalater o Base 2.ª hises será e maneros, q pariados de soldos aux es etc., los sablezcan lo Base 3.ª das las activi ramente al p de aquella. Base 4.ª respondiente wono tendr ontrato de T m caracter c e habitualn encia del op derminante man las bas Base 5.ª ara clasificad Oficial de I Oficial de s Medio ofici Aprendiz ac Aprendiz. Base 6.ª I segui Oficial de p Oficial de s Medio oficia Aprendiz ac Aprendiz de

oto de la p

Base 9, a P

come come

gat se les c

M.E.C.D. 2015

## Agrupación Administrativa de Jurados mixtos Jurado mixto de Industrias de la Construcción

Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto de dustrias de la Construcción de Santander,

stifico: Que en la sesión celebrada por este Jurado en el día de ayer, fueron aprobadas para el Ramo fontanería las siguientes

#### BASES DE TRABAJO

Las presentes bases de trabajo tendrán aplion con caracter obligatorio en todos los talleres, obras regaraciones establecidas o que puedan establecerse en dander o su provincia durante el período de su vigenen las cuales se emplee personal de la especialidad hojalateros y fontaneros.

El personal afecto a las disposiciones de estas serà exclusivamente el profesional de hojalaterosmaneros, quedando excluidos de estas estipulaciones los mados de las obras y talleres que tengan ocupación en auxiliares de administración, almacén, transporetc., los cuales se regularán por las disposiciones que sublezcan los respectivos Jurados mixtos profesionales.

Base 3.ª La organización y régimen de trabajo en to das las actividades de la industria compete sólo y exclusimente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquella.

Base 4.ª Cada operario deberá realizar el trabajo corespondiente a su clasificación, no obstante lo cual el aliono tendrá la facultad que el artículo 77 de la ley de intrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél maracter circunstancial en menesteres distintos de los ne habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta del operario en estas faenas eventuales pueda ser derminante de la responsabilidad o sanciones que determan las bases.

Base 5.ª El personal obrero de este oficio se considela clasificado en las siguientes categorias:

Oficial de primera.

Oficial de segunda.

Medio oficial.

Aprendiz adelantado.

Aprendiz. Base 6.ª Los jornales mínimos que disfrutarán estos Or, según categoria, serán los siguientes: Oficial de primera, 12 pesetas por día de trabajo.

sto re Oficial de segunda, 10 ídem íd.

del Medio oficial, 8 idem id.

el re Aprendiz adelantado, 6 ídem íd.

contra Aprendiz de entrada, 1,50 idem id. por Base 7.ª A los oficiales de segunda, medio oficiales y der de hasta pasar a primera categoría, siempre que demues-

Cuando un patrono, al cumplirse el plazo Cuando un patrono, al cumplinace de someterá se son esterá Tribunal examinador, fielando, se negare a conceder este, se de minador, si el obrero lo solicita, a un Tribunal examinador, tres obreros, por una penencia formada por tres obreros, patronos y el presidente del Jurado mixto, la que repatronos y el presidente del Jurado mixio, la qui las reclamaciones, y, en caso de paridad, dirimitá acolución inapelable. de la presidencia, siendo su resolución inapelable. Para fijar el jornal de los aprendices se se-Para fijar el jornal de los aprendices de siguiente orden: Todo aspirante tendrá un año de de de período de disigniente orden: Todo aspirante tendra un disignie. A partir del vencimiento de este período de ente composite del vencimiento de este per de los aumendemuestra su aptitud, quedara clasificado de se les como aprendiz y podrá disfrutar de los aumense les conceden. En este transcurso del año de

aprendizaje será obligatorio del aspirante el "sistir a la Escuela de Artes y Oficios. Mientras dure el período de prueba, los aspirantes a aprendices percibirán una peseta con 50 por 100 por día de trabajo. Pasado el año y aprobada su aptitud disfrutará del aumento de una peseta por ano.

Los trabajos a ejecutar por las distintas categorías, serán los siguientes: los operarios de primera podrán ejecutar toda clase de trabajos, tanto de orden interior como exterior.

Base 11.ª Los operarios de segunda categoría podrán ejecutar los mismos trabajos que los de primera, a excepción de reformas cuya importancia requiera la intervención de un arquitecto o de un ingeniero, en cuyo caso tendrán que estar acompañados de un oficial de primera (considerando al patrono como tal) desde el comienzo hasta el final de la obra. O millione l'antoi le sidoz 001, nog de leb og

Base 12.ª Ningún taller podrá tener más de dos oficiales de segunda por cada uno de primera y dos medio oficiales o aprendices adelantados, aun cuando éstos puedan ser mixtos, por cada uno de segunda.

Base 13.ª Los medio oficiales sólo podrán realizar los trabajos siguientes: reparación de azoteas, aleros, bajadas de agua y tuberías, colocación de lavabos o cisternas, hasta el número de seis.

Base 14.ª Los aprendices adelantados no podrán ejecutar más trabajos que aquellos de escasa importancia tales como reparación de aleros, bajadas de agua y tuberías o cosas análogas, una cisterna o lavabo.

Base 15.ª Los aprendices no podrán realizar ningún trabajo de los señalados para las categorías superiores.

Base 16.ª Los límites que fijan el radio de la población en la cual los jornales no tendrán recargo ninguno son los siguientes: Por el Sardinero, el Sanatorio Cantabria y la finca del doctor Busto; por el Norte el paseo del Alta y la Tejera de la Albericia; por el Oeste, hasta la subida del Castro en Peñacastillo y las portillas del f. c. del Norte. Excediendo de los límites fijados se abonará a los obreros un aumento de dos pesetas con 50/100 sobre el jornal en concepto de salida.

Base 17.ª Dadas las diferentes circunstancias económicas que concurren en los distintos distritos municipales de la provincia de Santander, los jornales mínimos que se consignan en estas bases podrán variarse según lo que acuerden en cada localidad, excepto la de Santander, los patronos y obreros de que se trate.

Base 18.ª Se entiende que el obrero deberá estar en la obra a la hora de comenzar les trabajos y no abandonarlos hasta que transcurra la jornada legal.

Base 19.ª Los salarios expresados en la base 6.ª se refiere en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

Base 20.ª El patrono podrá conceder a sus obreros primas a la producción, al esmero en la obra ejecutada, a la economía en materiales, etc.

Base 21.ª El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de los talleres o oficinas, después de terminada la faena del viernes. The seal del ser el control a l'actabado

Base 22.ª Los obreros tendrán derecho a percibir antes del día señalado para el pago anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

Base 23.\* La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde. Si por circunstancias especiales de la obra hubiera necesidad de modificar el horario oficial, no

le Fones que oublicaconvalidispo-

general,

o, ante

grarios.

al Mi-

itra es-

ey que

istento,

la, me-

a caren-

ilidades

y Agn-

o nece-

ará en

el Con.

ción.

bonell. Olmos.

se considerarán como extraordinarias las horas que no

excedan de las ocho que determina la Ley.

Base 24.ª Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de labores en las distintas secciones de los talleres y obras lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias en la forma que dispone la Ley.

Base 25.ª Se considerarán tales horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho de la jornada máxima legal.

Base 26.ª El número de las horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en

un mes ni de doscientas cuarenta al año.

Base 27. De conformidad con lo dispuesto en la ley sobre jornada máxima, las dos horas primeras extraordinarias del personal masculino se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal ordinario, siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, las extraordinarias nocturnas y las trabajadas en domingo. Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo en todo caso del 50 por 100 sobre el jornal.

Base 28.ª Cuando, aparte de las fiestas señaladas, convengan el patrono y la mayoría del personal vacar durante alguna otra o imponga el cliente tal obligación, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que por virtud de esta obligación se trabaje más de cincuenta horas a la semana.

Base 29.ª En idéntica forma y condiciones de las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas por interrupción en la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos, falta de primeras materias y en general causas de fuerza mayor no imputables al patrono.

Base 30.ª En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical, pero si excepcionalmente o por circunstancias de carácter transitorio, hubiere de trabajarse en domingo, se le abonará la jornada como horas extraordinarias. El personal que tal hiciere gozará durante la misma semana de un descanso de un día completo.

Base 31.ª Se establecen como fiestas los cincuenta y dos domingos del año, los días 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre, todos

ellos sin derecho a retribución.

Base 32.ª Cuando en un día de los no convenidos como fiesta, faltaren al trabajo algunos de los obreros que estime indispensables el patrono, podrá éste optar por trabajar o no aquel día, y caso de no hacerlo no le será exigible el pago de jornal alguno.

Base 33. Los patronos tendrán absoluta libertad para

la admisión de obreros en sus trabajos.

Base 34.ª Para los menores de nueva entrada podrán formulaise contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales y con sujeción a estas bases.

Base 35. Se considerarán normales los despidos y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo de las partes.

(b) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.

Muerte del trabajador.

Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.ª del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Cualquiera de las justas causas que en favor de la del artículo 80 de las e) Cuarquiera de la condición 6.ª del artículo 89 de dicho

Base 36.ª Darán lugar a aviso por parte del patrono con una semana de antelación o indemnización, en su de fecto, del jornal correspondiente a dicho período ios des.

a) Traspaso o venta de la industria.

b) Reducción definitiva del personal por disminución de negocio.

e) Reducción por supresión de alguna o algunas de

las plazas establecidas.

d) Modificación de la industria o de sus produccions en términos que implique necesidad de substitución de una parte del personal, por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios exis tentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

e) Cierre de la industria para realizar obras en l

misma.

Base 37.ª Todo obrero despedido, cualquiera que sa la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un cenficado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación políticani sindical.

Base 38.ª Las sanciones que se impongan consistrán en:

1.° Amonestación.

Suspensión temporal de salario y empleo.

Suspensión definitiva.

Base 39.ª Serán objeto de las sanciones señaladas a los apartados 1.º y 2.º de la base anterior: El suscitar, la cer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstas el patrono o sus representantes. Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º será menestr que exista alguna de las causas justas que determina el pa rrafo 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo

Base 40.ª Sólo se considerarán normales los despidos efectuados los viernes o días de pago, en los que indele tiblemente se harán aquéllos, previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en su defecto, de los jornales correspondientes a una semana.

Para que el obrero tenga derecho al aviso de despido con una semana de antelación, deberá llevar trabajando con el patrono cuando menos cuatro semanas completas. En la semana de aviso de despido el obrero podrá elegir mello día para buscar trabajo, con derecho al abono del joro correspondiente a este medio día. El obrero debe garante zar asimismo que no ha de abandonar las tareas a las de denes del patrono sin haberle antes prevenido en el mismo plazo.

Los despidos, las suspensiones y las readmisiones se la rán por turno de antigüedad, dentro de cada categoria sección. Para disfrutar de esos beneficios será preciso que el obrero llous el obrero lleve un año al servicio de aquel patrono. los aspirantes a aprendices no regirá esta base. El obrendices no regirá esta base. perderá el derecho a la readmisión y al turno si al lama le nuevamento el derecho a la readmisión y al turno si al lama le nuevamento el derecho el la readmisión y al turno si al lama le nuevamento el derecho el la readmisión y al turno si al lama la nuevamento el derecho el la readmisión y al turno si al lama la nuevamento el derecho el la readmisión y al turno si al lama la nuevamento el derecho el la readmisión y al turno si al lama la nuevamento el derecho el la readmisión y al turno si al la nuevamento el derecho el la readmisión y al turno el la read le nuevamente el patrono, aquél no se presentase.

Base 41, Los patronos y sus representantes imponenta las sanciones a que se refieren las bases que de esta ria tratan, con arracle ria tratan, con arreglo a la importancia determinada por ... La gravedad da la fili filia importancia determinada por

. La gravedad de la falta.

La reincidencia.

El perjuicio ocasionado.

La conducta del obrero.

pont Con B año cho 10 56 Ba para para pecto Ba

tricta

gular

de se

mina

gable

Ba

no h al Jur Ba bases lok-or bajo ! Co remite buenc to de

biri. -

SES

Extrac Ses se acu Add public Dej

ros vo Adj 50 cér cas en Aut propo acorda iruyen

Dep bajada Alcalde nación Reco Para la marqu

que du no adm a la Jui Proc pedient Apro lasy 2

de inte

Ofic

M.E.C.D. 2015

Base 42.ª Será de aplicación en los casos que corresnonda lo consignado en los artículos 74 y 75 de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 43.ª Los obreros que lleven cuando menos un año trabajando al servicio de una empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 de la repetida ley de Contrato de Trabajo.

patrono

en su de-

ios des-

minución

gunas de

duccions

ución de

ia profe-

rios exis

a realizi-

ras en l

a que sea

in certifi-

I tiempo

. consten

olitica ni

consist-

aladas d

scitar, h-

ueda per-

e éstos y

a medida

menester

ina el pi

Trabajo

despido

indelec

obseros

efecto, de

despido

as. En l

r mean

garant

egoria

ciso que

no. Pal

obsett

Damar

poudrat

Base 44.ª Los patronos darán las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros y para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las leyes.

Base 45. Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo en general y el de las vigentes en materia de seguros sociales, en particular.

Base 46.ª Estas bases entrarán en vigor como lo determina la Ley; tendrán una duración de dos años, prorrogable por un año más, si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al lurado mixto y a la otra parte contratante.

Base 47.ª Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lok-out, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Concuerda bien y tielmente con el original, a que me remito, y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos. - Isidoro Vergara Zubiri.—Luis Soler.

Se designati los tesmess debellumeimono pa

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 5 de Enero. — Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir una circular sobre pesas y medidas. Adquirir un retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República para colocar en el salón de sesiones.

Dejar sobre la mesa una factura del cuerpo de bomberos voluntarios por la asistencia a un incendio.

Adjudicar a D. Fidel Llata, en el precio de 17 pesetas 50 céntimos el metro cúbico, por la construcción de cercas en las fincas que lindan con nuevos caminos vecinales.

Autorizar a la Comisión de Obras para que estudie y proponga la forma en que han de constituirse los ramales acordados y el empalme a los caminos que se están construyendo. (617611151061129)

Depositar los materiales sobrantes de las obras de la Aloui de aguas de Soto la Marina, y autorizar al señor Alcalde y concejal Sr. Quilérrez para tratar de la terminación de aquellas obras.

Recordar a la Jefatura de Obras públicas la autorización para la instalación de la fuente acordada en el barrio dels marqués de Valdecilla.

Oficiar a los señores maestros de Bezana rogándoles que durante exista la epidemia que hay entre los niños, a la luna ninguno sin certificado de sanidad, y convocar Proced l'inspector le estima oportuno.

Proceder por la via de apremio a la ejecución de un ex-

Aprobar la distribución de fondos y abonar 9.632 pesede interes por amortización de obligaciones y pago de intereses del empréstito.

Sesión del día 12: Se discute y aprueba el presupuesto ordinario para 1932, cuyos capítulos de gastos e ingresos ascienden a 75.821 pesetas y un céntimo, acordando su exposición al público por quince días, remitiéndose copia a la Superioridad.

Se acuerda adherirse a lo propuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se exima a los Municipios del pago del 10 por 100 del empréstito provincial.

Y designar concejales de años anteriores para las operaciones de quintas por incompatibilidad de los actuales.

Sesión del día 19.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir las circulares de Gobernación y Bellas Artes en lo que afecta a este Municipio.

Incluir y excluir dos mozos en su alistamiento del actual reemplazo y cumplir lo que se ordena por la Junta de Clasificación y Revisión, remitiéndose los documentos que interesa.

Abonar 15 pesetas por el derribo de un árbol en Bezana y a la Sociedad La Albericia una factura, con el descuento del 15 por 100, por la tubería para las aguas de Soto la Marina y adquirir lo que falte para la terminación de las obras.

Sesión del día 26.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir las circulares del Gobierno civil.

Incluir y excluir a dos mozos del alistamiento del actual reemplazo y reclamar certificado de defunción de Félix San Miguel.

Requerir a D. Valentín Pelayo para que presente los títulos de propiedad de una finca de Soto la Marina, en virtud de denuncia, por haber cerrado algunos servicios púrenos que se ocupen de la propieta

Que se informe por la Junta vecinal de Bezana la permuta de terrenos que solicita D. Celedonio del Río.

Abonar 1.435 pesetas a la Sociedad La Albericia por materiales suministrados para la bajada de aguas de Soto la Marina.

Que quede sobre la mesa, para su estudio, el proyecto de obras para el arreglo de la casa prevención.

Autorizar a D. Fidel Santamaría la apertura de un despacho de carnes en Soto la Marina, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sanidad.

Proponer al contratista de los caminos vecinales deje para el arreglo del de Prezanes unos doce metros de piedra, dado el regular estado en que se encuentra.

Construir una rampa en el pueblo de Azoños en el precio de 524 pesetas, adjudicándose los trabajos a D. Teodoro Sastre.

Adquirir 730 metros de tuberia galvanizada, para terminar las obras de Soto la Marina y los que sean necesarios para el paso de aguas en las obras en construcción.

Sesión de 2 de Febrero. - Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir la circular número 13 del Gobierno civil.

Se autoriza al depositario de fondos, municipales para hacer ejecutiva en la Excma. Diputación la suma de 8.924 pesetas 79 céntimos a que asciende una certificación librada por obras en los caminos vecinales.

Abonar 3.897 pesetas 93 céntimos a la S. A. Tubos y Hierros Industriales por tuberías para conducción de aguas en Soto la Marina.

Indemnizar a los propietarios de los terrenos ocupados con el camino vecinal de Bóo a Bezana una vez terminadas las obras.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento-la denuncia formulada contra D. Valentín Pelayo y D. Ramón Blanco por cerramientos de servicios en Soto la Marina y Mompia y una solicitud del pueblo de Maoño, para la construcción de un camino.

Indemnizar en 600 pesetas y 87,50 pesetas por ocupaciones de terrenos a D. Venancio Saiz.

Se acuerda ejecular con el 20 por 100 a los morosos del reparto y lo pendiente de 1930.

Abonar a D. Fidel Llata el 35 por 100 a cuenta de la construcción de cercas en los caminos vecinales.

Y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Primitiva Maruri Bezanilla, esposa del finado D. José Aguilera Haya y madre de D. Ricardo Aguilera Maruri, ex Alcalde de este Ayuntamiento, comunicándose a los interesados.

Sesión del día 10.—Se aprueba la anterior y convocar a la Junta del Censo electoral para cumplir lo que se ordena por la Superioridad.

Terminar las obras de la bajada de aguas en el barrio del Marqués de Valdecilla, adjudicándose a D. Antonio Piña en la suma de 325 pesetas.

Citar al presidente de la Junta vecinal del pueblo de Sancifrián en vista de una reclamación formulada por entrada de aguas en fincas de D.ª Josefa Mier y otros, a fin de evitar los daños que denuncian.

Liquidar con los herederos de D. Jerónimo Puente la suma de 571,59 pesetas que adeudan al Municipio.

Abonar 205 pesetas por material para el alumbrado público.

Sesión del día 16.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir lo que se ordena en diferentes circulares insertas en los «Boletines Oficiales», números 18 y 19.

Abonar 16,50 pesetas por material para obras municipales y aceptar el precio de 150 pesetas el carro de tierra por los terrenos que se ocupen de la propiedad de D. Valentín Palomera y D.ª Catalina de la Pedraja en la construcción del camino de Sancifrián.

Conceder el socorro de 25 pesetas por enfermedad al vecino de Bezana D. Antonio Revilla Toca.

Sesión del día 23.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de una carta de D. Ricardo Aguilera dando las gracias por el pésame del failecimiento de su señora madre.

Se autoriza la construcción a D. Francisco Tazón de un edificio en Mompía.

Se aprueba el informe de la Junta de Bezana accediendo a una permuta solicitada por D. Celedonio del Río.

Se nombra comisionado para recoger los boletines de la Junta Provincial de Estadística al secretario del Ayuntamiento.

Girar una visita de inspección a las obras municipales y abonar 1.710,50 pesetas a D. Fidel Llata y a D. Antonio Fernández y otros; 80 y 39 pesetas por obras municipales ejecutadas y 17,70 al «Boletín Oficial» por inserción de anuncios.

Abonar al contratista de los caminos vecinales suma de 7.484,89 pesetas por obras ejecutadas y certificadas por el ingeniero director.

Sesión de 1.º de Marzo. — Se aprueba la anterior, que dando enterada la Corporación de los «Boletines Oficiales» y correspondencia oficial.

Abonar a D.ª Laureana Puente la diferencia de la construcción de una cerca derribada con las obras de los caminos vecinales sin indemnización por abono de puertas ni ningún otro concepto.

Abonar 100 pesetas por transporte de materiales a don Juan Muñiz y 396,25 pesetas a D. Antonio Piña por obras en las fuentes públicas de Soto la Marina.

Incluir en la lista de beneficencia al vecino de Maoño Inocencio Herrán y el arreglo de rampas de acceso a los caminos en construcción.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda a presentada por D. Ramón Llata y la invitación a la subscripción que remite el Patronato de la Casa de D. Benito Pérez Galdós.

Sesión del día 8.—Se aprueba la anterior y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 29 de Diciembre de último y oficio de la Delegación de Hacienda, se acordó prorrogar por un trimestre en un 25 por 100 el presupuesto de 1931, y reducir el actual al 75 por 100, quedando fijado como resumen de ingresos y gastos entre ambos la suma de 76.437,58 pesetas.

Se nombró comisionado para las operaciones del reemplazo actual al secretario del Ayuntamiento, señalándose como jornal medio de un bracero la suma de 5 pesetas.

Se acuerda anunciar las altas y bajas para la confección del apéndice.

Pasar a informe de la Junta de Maoño una instancia solicitando un terreno.

Construir unas andas para la conducción de cadáveres. Aprobar la liquidación de obras de bajada de aguas en el barrio del Marqués de Valdecilla, en Soto la Marina, abonándose al contratista la suma de 963,58 pesetas; a D. Salvador Gándara, 49 pesetas por jornales, y 3.977 pesetas 45 céntimos a la S. A. Tubos y Hierros Industriales, en vez de las 3.897,93 acordadas.

Se aprueba el presupuesto de obras por 79.069 pesetas y se acuerda recurrir al Gobierno solicitando una subvención para realizarlas, lo que en gran parte resolvería la crisis obrera del Municipio.

Se designan los testigos del Municipio para la operación de quintas.

Sesión del día 22:—Se aprueba la anterior. Se acuerda construir unas andas para la conducción de cadáveres, aprobándose el presupuesto de 135 pesetas, y estableciéndose un impuesto de 3 pesetas y 1,50 por el uso de las mismas, y gratis para los pobres.

Abonar 16 pesetas por obras en el matadero.

Contribuir con 75 pesetas de Imprevistos a la subscripción iniciada para adquisición de la casa de D. Benito Pérez Galdós.

Esperar la visita del señor ingeniero para realizar las obras de saneamiento de aguas en Sancibrián.

Abonar a D. Hermenegildo Palazuelos 87,50 pesetas como indemnización de terrenos ocupados con los caminos vecinales, y se autoriza al señor Alcalde y Comisión de Obras para tratar sobre el mismo asunto con los demás propietarios de terrenos que hayan de expropiarse.

Hacer pago al contratista de dichos caminos vecinales del importe de la certificación librada por la Excma. Diputación, las deducciones que la misma haga.

Sesión del día 30 (extraordinaria).—Se aprueba la anterior, y la presidencia da cuenta del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo de la Torriente, Marqués de Valdecilla, y cuyo entierro tuvo lugar en el pueblo de Valdecilla el 27 del corriente, al que asistió, en unión de tres señores concejales, el oficial y secretario de la Corporación representando al Ayuntamiento, acordándose hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, asistir a los funerales que se celebrarán en Medio Cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en Medio Cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion cudeyo el día 31 del nerales que se celebrarán en funcion de se consistencia de se consistencia

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», visado por el señor Alcalde, lo firmo y sello en Bezana a 9 de Agosto de 1932.—El secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Dirube.

Sesió anterior Abon da lupe de D. Do rios efector de vía poréstito Autoriza casa. Ap

se expor

anterior.

lanza de

Sesiói

то сопс Florentir males da Torre 72 Manuel I D. César Clasifica Ayuntam Instruir e Cecilio B mo Presi del direct cienda so Sesión anterior. la fuente

extraordir expedient Sesión anterior. nar a Pau de la estad Abonar de fuentes

puente U

18 peseta

ra la emis

Abonar de bagajes Abonar oficina.

Que poencargue Pedro.

Aprobas Abonar Viajes por Sesión anterior. Mayo y la Abonar Para la bas Adjudica

tres peseta:
Abonar
camino de
Sesión

#### Ayuntamiento de Ramales.

Extracto de acuerdos de los meses de Mayo, Junio y Julio de 1932:

Sesión de 7 de Mayo. - Aprobar el acta de la sesión

interior. Abonar a D. Tomás Cañarte 64,25 pesetas y D.ª Guatalupe Crespo Mazón, la cantidad de 25 pesetas. Abonar D. Domingo Gomez Maza una de 30,65 pesetas por varios efectos, y otra de 31,20 por cohetes para las fiestas. Fijar el precio de tres pesetas por un terreno sobrante de vía pública. Aprobar las bases para concertar un empréstito de 25.000 pesetas para construcción de escuelas. Autorizar a D. Enrique Martínez Torre para construir una casa. Aprobar provisionalmente las cuentas de 1931 y que se expongan al público, por término de quince días.

Sesión de 14 de Mayo. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar 17,50 pesetas a D. Angel Sáinz por maunza de animales dañinos e igual cantidad y por el mismo concepto, a D. Dionisio Gómez, y 10 pesetas a don Florentino Estandía, premio también por matanza de animales dañinos. Abonar a los herederos de D. Juan Manuel Torre 72,50 pesetas, intereses de un censo. Abonar a don Manuel Peña Trevilla, 11,35 socorro a pobres. Designar a D. César Sierra para que el 25 concurra ante la Junta de Clasificación. Abonar 132,95 pesetas, seguro de la casa Avuntamiento. Abonar a Bonifacio Urica por limpieza. Instruir expediente de ausencia en ignorado paradero a Cecilio Boneros Crespo. Acordar dirigirse al excelentísimo Presidente del Tribunal Contencioso sobre recurso del director de la banda y al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sobre legitimación de terrenos.

n

Sesión de 21 de Mayo, - Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a D. Luis Mollinedo 27,75 pesetas por la fuente de Enciruela. Al mismo, 137,50 pesetas, pretiles puente Upresente. A Manuel Peña, servicio para pobres, 18 pesetas. Que se anuncie al público las condiciones para la emisión del empréstito y que se formule el proyecto extraordinario para la construcción de escuelas. Aprobar expediente ignorado paradero de Cecilio Boneros Crespo.

Sesión de 23 de Mayo. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a los empleados el sueldo del mes. Abonar a Paulino Solórzano 55 pesetas arreglo de la fuente de la estación.

Abonar a D. Miguel Ochoa 30,75 pesetas por arreglo de fuentes.

Abonar a D. Jorge Abascal Hoz 56,50 pesetas, socorro de bagajes a pobres transeúntes.

Abonar a Benigno Torre 28,40 pesetas por trabajos de oficina.

Que por la Alcaldía se designe una persona que se encargue de organizar la banda para los festejos de San

Aprobar varios informes sobre cesión de terrenos.

Abonar a D. César Sierra Arenas 63 pesetas por dos viajes por asuntos de quintas.

Sesión de 4 de Junio. — Aprobar el acta de la sesión Marco. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo y la distribución mensual de fondos.

Abonar a D. Francisco Varona 11,50 pesetas por música para la banda.

Adjudicar definitivamente a D. Severiano M. Barrena un terreno de un carro en el sitio de la Tejera, por precio de

Abonar a D. Florentino Estandía 432 pesetas obras del camino de Guardamino. Sesión de 11 de Junio. — Aprobar el acta de la sesión

the total and the second of th

anterior. Abonar a la Hacienda el 20 por 100 de Propios, importante 1.029,24 pesetas.

Acordar garantizar el pago del empréstito con lo que se recaude anualmente por arbitrios hoy existentes a los substitutivos que se establezcan.

Autorizar a D. Victoriano Alonso para utilizar agua para uso doméstico en la casa que construye.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento sobre petición de terrenos.

Sesión de 18 de Junio. - Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las altas de urbana para la confección del apéndice.

Abonar a Manuela Peral 30,40 pesetas por recibos de teléfono.

A D. Policarpo M. de Lena 4,40 pesetas por cohetes. para las fiestas, y a D. Marcos Fernández 35 pesetas por llevar a los músicos a Gibaja.

Abonar a D. Florentino Estandia 65 pesetas por mejoras en el camino de Guardamino.

Abonar a D. Francisco Gordón 247,50 pesetas por arreglos en el cementerio de Gibaja. Abonar los sueldos de empleados y pagos trimestrales. Aprobar el presupuesto extraordinario de gastos para construcción de escuelas. Abonar al señor maestro de Gibaja 140 pesetas por viajes de niños de las escuelas. Acordar requerir a los sacerdotes encargados de los cementerios parroquiales para que justifiquen la propiedad de los mismos.

Sesión de 25 de Junio. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar en el «Boletín Oficial» de anuncios 32 pesetas.

Abonar a D. María Mier Revilla 108 pesetas por cena para los músicos.

Sesión de 2 de Julio. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar los descuentos de empleados. Abonar a los maestros la subvención por casa. Abonar a D. Jorge Abascal 20 pesetas por diez docenas de cohetes. Abonar el importe de 105,12 pesetas por franqueo y reintegro en el segundo trimestre.

Abonar 750 pesetas a cuenta de los festejos.

Sesión de 9 de Julio. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Incluir en la rectificación del padrón de habitantes a D. Rafael Muñoz, esposa e hijos.

Abonar a D. Angel Haro 259,25 pesetas por medicamentos a pobres en el segundo trimestre. Abonar a don Cástor Portillo 9,13 pesetas por contribución.

Sesión de 16 de Julio, - Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar la rectificación del padrón de cédulas personales. Abonar 212,50 pesetas por efectos para la banda y a D. Domingo García Maza, 28,60 pesetas por varios efectos. Abonar a D. Francisco Cadena 20 pesetas por aumento de asignación como músico. Aprobar la cuenta de festejos, importante 2.100 pesetas. Aprobar las cuentas generales del año de 1931.

Conceder a los vecinos del barrio de la Casa cinco sacos de cemento para arreglo del lavadero de aquel barrio.

Sesión de 21 de Julio. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Adquirir un libro para el Registre civil, sección de matrimonios. No haber lugar a resolver sobre las bases de reorganización de los servicios de telecomunicación. Conceder a José Aparicio autorización para abrir huecos en la fachada del salón teatro, y que abone por arbitrio 10 pesetas. Darse por enterada del informe emitido por la Comisión en la denuncia formulada por D. Antonio Lastra contra D. Aquilino Martínez. Declarar que, en virtud de los documentos presentados, son dueños de los cementerios parroquiales de Ramales y Gibaja las iglesias

parroquiales, y nombrar Comisiones para que traten con los respectivos párrocos, sobre la cesión, y que se le devuelvan los documentos aportados.

Sesión de 30 de Julio. - Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a los empleados los sueldos del mes de Julio. Abonar a D. Anselmo Gómez 175 pesetas renta de

la casa-escuela de Elguero.

Abonar las cuentas siguientes: A D. Andrés García 24 pesetas de carne para pobres; 16,10 pesetas a V. Clemente Vila por material de oficina, y 22,25 pesetas a Ramón Peña por obras en el cuartel de la Guardia civil. Protestar enérgicamente contra un suelto publicado en el «Diario Montañés, en cual se falta a una persona de esta villa, y elevar esa respetuosa protesta a la dirección de dicho periódico.

Abonar a D. Anacleto de Urquijo 430 pesetas por director de la banda durante las fiestas. Conceder un socorro a la pobre enferma Eugenia López. Contribuir con 100 pesetas para la fiesta que se celebre en Gibaja el 30 de Agosto.

Ramales a 9 de Agosto de 1932.-El secretario.-Vis-

to bueno, el Alcalde, Manuel Gómez.

#### Ayuntamiento de Voto

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre de dicho año:

Sesión de 3 de Abril. - Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de una carta de la Delegación de Hacienda de Vizcaya dirigida al Gobierno civil de esta provincia, en la que manifiesta que en la liquidación del año 1929 no corresponde cantidad alguna a este Ayuntamiento por la producción sobre «Azul Ultramar» de la fábrica Brato; que en la liquidación de 1930 resulta una cantidad a favor de este Ayuntamiento de 780,74 pesetas, y que la liquidación de 1931 está sin practicar.

Quedar enterado de haberse remitido a la Sección Provincial de Estadística los boletines para la formación del

Censo electoral.

Quedar enterado de una circular del Gobierno civil

prohibiendo toda clase de juegos prohibidos.

Quedar enterado de un Decreto del Ministerio de la Gobernación declarando vigente para el año actual el padrón de cédulas personales de 1931, previo anuncio al público por quince días, a los efectos de reclamación.

Sesión de 10 de Abril.-Se acordó aprobar el acta de

la sesión anterior.

Quedar enterado de una carta de D. Emilio Dalmán pidiendo permiso para hacer calicatas en este término municipal, en una extensión de veinte kilómetros, y manifestarle que está dispuesto a prestarle todo su apoyo en este asunto dentro de sus atribuciones.

Quedar enterado de una instancia que la Alcaldía dirige al delegado de Hacienda pidiendo la suspensión decretada por la Hacienda para el cobro del 20 por 100 de Propios de los pueblos de San Miguel, San Pantaleón, Secadura v Rada.

Quedar enterado de que por el Gobierno civil de la provincia se autoriza a esta Alcaldía para la extinción de animales dañinos por medio de la estricnina.

Sesión de 19 de Abril - Se acordó aprobar el acta de la

sesión anterior.

Quedar enterado del Decreto de 26 de Febrero último dictando reglas para proveer las vacantes de veterinarios municipales.

Quedar enterado de una comunicación del ingeniero de Montes de la provincia, dejando en suspenso la apenura de los terrenos cercados arbitrariamente por varios verinos del pueblo de Secadura, y que dicha Jefatura carece de atribuciones para condonar las multas.

Quedar enterado de una orden de la Diputación para que se proceda a la liquidación del impuesto de cédulas

personales de 1931.

Solicitar del Gobierno la supresión de las Diputaciones provinciales como propone el Ayuntamiento de Barbastro.

Sesión de 24 de Abril.—Se acordó aprobar el acta de sesión anterior.

Quedar enterado de una comunicación de la Tesoreria de Hacienda de la provincia que manifiesta carecer de competencia para suspender el procedimiento de apremio contra este Ayuntamiento por el 20 por 100 de propios y de que por la Alcaldía se ruegue a los Diputados a Cortes Sres. Rebollo, Ruiz de Villa y Villarías, gestionen en el Ministerio de Hacienda no se exija a este Ayuntamiento el pago del 20 por 100 de propios y sí a los pueblos anexos, representados por sus Juntas vecinales.

Satisfacer al actuario de Laredo las costas del interdicto promovido por Manuel San Miguel contra este Ayunta-

miento.

Satisfacer una cuenta de 76 pesetas al farmacéutico titular por suministro de medicamentos del segundo semestre del año 1931.

Quedar enterado de los fallos dictados por la Junta de Clasificación de los mozos del actual reemplazo y de revisiones.

Que por la Alcaldía se hagan cumplir las medidas sanitarias que proponga el inspector municipal de Sanidad con motivo de varios casos de fiebre tifoidea ocurridos en el pueblo de Nates.

Sesión de 1.º de Mayo. - Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de varias cartas de los Diputados a Cortes de esta provincia, manifestando que están haciendo gestiones respecto a la forma de pagar el 20 por 100 de propios.

Acordar que se proceda a su ingreso si aquéllas no dan resultado, con objeto de evitar los gastos de apremios.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil desestimando una instancia de los vecinos de Carasa Gabino y Valeriano Fernández, en súplica de autorización para cerrar unos terrenos del común.

Que por la Alcaldía se preparen los antecedentes necesarios para anunciar por concurso la plaza de veterinario municipal e inspector de Higiene pecuaria.

Que se gestione el cierre provisional de las Escuelas de San Miguel, por existir en aquel pueblo la tos ferina.

Quedar enterado de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de gastos carcelarios para el año actual.

Sesión de 8 de Mayo. — Se acordó aprobar el acta de la

sesión anterior. Quedar enterado de una carta del Diputado. Sr. Rebollo en la que manifiesta continúa las gestiones respecto del 20 por 100 de propios y manifestarle que se le dan las gracias por sus gestiones y que para no aumentar más la deuda con el apremio, se ha ingresado aquel débito que importa 3.109 peselas con 5 centimos y que la caria de pago se deposite en la caja municipal hasta que su importe sea reintegrado por los pueblos deudores.

Con ocar a la Junta municipal de Sanidad para tratar de la epidemia de la tos ferina reinante en estos pueblos y que proponga las medidas que se han de adoptar.

sesión la sesión Estudi hitrios m Forma de San A oren al A si la Ha 1926, 27 Queda manifiest Ministeri cia, nada por 100 Sesión

Queda en la que Obregón se le rem asunto tie miento. Queda vil de la

la sesión

de ganad de los mi Orden que den de esta lo Orden den cuen caminos

Sesión la sesión Oficia cimiento cuenta al

Declar

domicilia Queda Goberna plas y qu gestiones cular, pa cada anti

Autori

Sesión sesión ar Qued: caldia pa pias, y c drid par cuenta d

Queda a menor a la infai Sesión la sesión Invita Ayuntam

durante Qued: varias pr ción que flas, del formen j tarse de Sesión de 15 de Mayo. -- Se acordó aprobar el acta de

Estudiar la forma de verificar la recaudación de los ar-Estudiar la forma de verificar la recaudación de los arbitrios municipales en el segundo semestre del año actual. Formar los expedientes del caso para que los pueblos Je San Miguel, San Pantaleón, Secadura y Bada reintede San Miguel, San Pantaleón, Secadura y Bada reintegren al Ayuntamiento lo adelantado por éste, por exigirlo si la Hacienda, del 20 por 100 de propios de los años 1926, 27, 28, 29 y 30.

Quedar enterado de una carta del Sr. Rebollo en la que manifiesta que, a pesar de las gestiones que ha hecho en el Ministerio de Hacienda y en la Delegación de esta provincia, nada ha podido conseguir respecto al ingreso del 20 nor 100 de propios.

de

cto

sa-

lad

de

do

lan

110

Ón

ce-

rio

13

de

Sesión de 22 de Mayo. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una carta de D. Francisco Arroyo en la que manifiesta que el abogado D. José Luis García Obregón le ha transferido un crédito de 3.000 pesetas y se le remita copia de un convenio que respecto de este asunto tiene hecho expresado Sr. Obregón con este Ayuntamiento.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, en la que se manifiesta que los dueños de ganados deben presentar en las ferias la guía de origen de los mismos.

Ordenar a los encargados de las fábricas de Angustina que den colocación en ellas, con preferencia, a los obreros de esta localidad.

Ordenar a los presidentes de las Juntas vecinales que den cuenta de si se han verificado las reparaciones de los caminos vecinales de sus respectivos pueblos.

Sesión de 29 de Mayo. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Oficiar a la Diputación provincial respecto al establecimiento de un teléfono en esta localidad que se tendrá en cuenta al formar el presupuesto para el año próximo.

Declarar vecino a D. Juan José Cano Sáinz Trápaga y domiciliadas a las demás personas de su familia.

Quedar enterado de una resolución del Ministerio de la Gobernación anexionando el barrio de Angustina a Limpias y que inmediatamente se proceda a hacer todas las gestiones posibles, tanto de carácter oficial como de particular, para la revocación de la resolución ministerial indicada antes de que sea definitivamente firme.

Autorizando a la Alcaldía para ello.

Sesión de 5 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Ouedar enterado de las gestiones practicadas por la Alcaldia para evitar la anexión del barrio de Angustina a Limpias, y que si hubiese necesidad de ir una Comisión a Ma drid para tratar de este asunto, se hagan los gastos por cuenta del Ayuntamiento.

Quedar enterado de que la Junta local de Protección menores llevará este nombre en vez del de Protección la infancia.

Sesión de 12 de Junio. — Se acordó aprobar el acta de Invita

Invitar al administrador recaudador de arbitrios de este durante el segundo semestre de este año.

Quedar enterado de que la Alcaldía había invitado a varias personalidades a examinar sobre el terreno la portias, del pueblo de Carasabanio de Angustina, para que rarse definitiva tal anexión.

Sesión de 19 de Junio. — Se acordó aprobar el acta de la sesión antérior. Prorrogar el contrato para la cobranza de arbitrios municipales hasta fin de Diciembre de este año en favor de D. Florencio Alonso en la misma forma que actualmente lo tiene, y que por la Alcaldía se haga constar la oportuna diligencia en el expediente del caso.

Quedar enterado de una comunicación de la Dirección general de Obras públicas, para que verifique los estudios el ingeniero jefe de esta provincia, del trozo que falta de ejecutar en la carretera de Sámano a San Miguel de Aras.

Quedar enterado de haber tomado posesión del cargo de Gobern dor civil de esta provincia, D. Francisco A. Rubio Callejón, y que se le den las gracias por sus ofrecimientos.

Aprobar el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para 1933.

Quedar enterado del estado hasta la fecha de las gestiones que le están practicando para emitar la cuestión de Angustina a Limpias.

Sesión de 26 de Junio. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Abrir una información para averiguar quién haya anojado reses muertas en el río de Secadura.

Quedar enterado de una comunicación de la Administración de Rentas públicas manifestando que pasado el 31 de Mayo último no pueden admitirse declaraciones de rentas de fincas conforme a la ley de 4 de Marzo último.

Quedar enterado que por la Alcaldía se habían decomisado varias piezas de pan al expendedor Cosme Ortiz, por falta de peso, repartiéndolo entre los pobres.

Quedar enterado de que la Diputación habia aprobado la liquidación de cédulas personales del año 1931.

Quedar enterado que en la «Gaceta» del día 5 de Marzo de este año se ha publicado una ley dando facilidades para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas que consten en escritura o documento fehaciente antes de 1.º de Enero de este año.

Nombrar una Comisión para que vaya a Madrid a gestionar la no anexión del barrio de Angustina, del pueblo de Carasa, a Limpias.

Voto, 13 de Agosto de 1932.—V.º B.º, el Alcalde, José Cincunegui.—El secretario, Lorenzo Rodríguez Barrasa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### EDICTO

En la demanda ejecutiva, presentada por el procurador D. Máximo Fernández García; a nombre y con poder de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, contra D. Daniel Díaz Ansorena, sobre reclamación de tres mil cuatrocientas quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, intereses y costas; que, por ahora, se fijan en tres mil pesetas, se dictó auto que contiene el particular que dice así:

\*El Sr. D. Serafín Jurado Pérez, juez de primera instancia de este partido, por ante mi el secretario dijo: Se ratifica el embargo preventivo ordenado con fecha veinticuatro de Mayo, librándose mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Daniel Díaz Ansorena por la cantidad de tres mil cuatrocientas quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, intereses legales y costas, que, por ahora, se fijan en la cantidad de tres mil pesetas, embargándose sus bienes por tal cantidad, sin requerimiento al pago, y luego que sea efectuado, publíquense edictos en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial de la Provincia», concediéndole un plazo de nueve días para que se

persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, y hecho, dése cuenta. »

Cabuérniga a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos. - El secretario judicial accidental, José María de Cos.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 de Agosto del actual, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó, en principio, la siguiente transferencia de crédito del presupuesto ordinario de gastos, para el corriente ejercicio de 1932:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.600 pesetas; del capítulo 7.º, ariículo 1.º, concepto 3.º: 100 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 6.º: 100 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 1.250 pesetas, del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 300 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 300 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 150 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 150 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 3.º, concepto 3.º: 100 pesetas; del capítulo 11.º, artículo 3.º: 250 pesetas; del capítulo 12.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 100 pesetas.

Total, 4.500 pesetas.

Al capítulo 8.º, arlículo 1.º, concepto 5.º: 250 pesetas; al capítulo 10.°, artículo 1.°, concepto 3.°: 100 pesetas; al capítulo 10.º, artículo 2.º, concepto 3.º: 1.449 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 2.275 pesetas; al capítulo 18.º, artículo y conceptos únicos: 426 pesetas, Total, 4.500 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos de este término, se hace saber para que en el término de quince dias formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Marina de Cudeyo a 17 de Agosto de 1932. - El Alcal-

de, Ricardo H. Revilla.

## Ayuntamiento de Selaya

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio.

Selaya a 22 de Agosto de 1932.-El Alcalde, Leoncio García.

## Ayuntamiento de Castañeda

Ignorándose el paradero del muzo Antonio Moya Ortega, hijo de Antonio y de María, número 5 del alistamiento para el reemplazo del año actual y habiéndose negado la familia del mismo a facilitar a los dependientes de mi autoridad la dirección de su domicilio, se le cita por medio del presente para que en plazo de quince días, y durante las horas de cnatro a seis de la tarde, señaladas para despacho al público, se presente en la Secretaría del Ayuntamiento para hacerle entrega de su cartilla militar, pasado el cual será devuelta a su procedencia, sin nuevo aviso.

Castañeda a 20 de Agosto de 1932.-El Alcalde (ilegible).

## Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayun. tamiento la habilitación de crédito al capítulo 12, articulo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos del año actual, por la suma de 3.170 pesetas, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana a 21 de Agosto de 1932.-El Al-

calde, Félix del Peral.

#### Juzgado municipal de Cillorigo

Don Santos Soberón Gówez, juez municipal de Cillorigo,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de No. viembre de 1920, para que en el término de treinta días. a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, en el Juzgado de primera instancia de este partido.

Dado en Cillorigo a 20 de Agosto de 1932. - El juez municipal, Santos Soberón.

#### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al presente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 22 de Agosto de 1932.-El Alcalde, Antonio Fernández Díez.

## Ayuntamiento de Ramales

El día doce de Septiembre próximo, y hora de las diez a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subscripción de un empréstito de veinticinco mil pesetas, para atender a los gastos de construcción de escuelas. Dicha subscripción tendrá lugar con arreglo a las bases aprobadas para la emisión de dicho empréstito, y que se halfan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ramales, 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El próximo lunes, día 29, a las once de la mañana, y en el Estudio del Notario de esta ciudad D. José Santos y. Fernández, sito en Amós de Escalante, 12, 1.º izquierda, se venderá en pública subasta la participación indivisa que la menor D.ª Carmen Eguren Perales tiene en una casa chalet, sito en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, con sus anejos de huerta y cuadras.

IMPRENTA PROVINCIAL. -SANTANDER

PRE

Ayuntamies Particulare Numero suc

se suscr a corresp

DE LA

La Direcc de Aeronáu vuelos en to liculares, en cesión de pe y que las p illimamente Lo que se general con de vuelos ha de Aeronáut biendo los F racter y obje

Santander

Ilmo. Sr.: Oficial de Co sobre ( Paralizació croviarias r fodo de los

tolivos de h Visto el in acovincia: Considerat ede se han

agra se trata